

ajustarse para su distribución en él a las disposiciones establecidas en esta Reglamentación, salvo lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales o excepciones que pueda autorizar la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

TITULO NOVENO

Competencias y responsabilidades

Art. 37.

Los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio y la Dirección General de Sanidad, en la esfera de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente expuesto en esta Reglamentación, sancionando las infracciones que se produzcan.

Art. 38.

Al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas se le encomienda una función de trámite, información y asesoramiento acerca de las industrias que regulan esta Reglamentación, y asimismo de los Organismos estatales que deben, por su función, relacionarse con estas actividades.

La función de trámite tendrá una actividad fundamental coordinadora en lo referente al Registro Sanitario, y la Organización Sindical procederá a la extensión de tarjetas acreditativas, con periodicidad anual, a efectos de regulación de censos.

Art. 39. Responsabilidades.

En la fase de comercialización:

1. La responsabilidad inherente a la identidad del producto contenido en envases no abiertos, íntegros, corresponde al fabricante o elaborador de los productos que regula esta Reglamentación o al importador, en su caso.

2. La responsabilidad inherente a la identidad del producto contenido en envases abiertos corresponde al tenedor de los productos objeto de esta Reglamentación.

3. La responsabilidad inherente a la mala conservación del producto contenido en envases abiertos corresponde al tenedor de los productos que regula esta Reglamentación.

ANEXO

Mientras no existan métodos oficiales españoles, los métodos de análisis aplicables a las determinaciones necesarias en los zumos de frutas y en sus derivados son los descritos en las siguientes publicaciones:

- Federación Internacional de Productores de Zumos de Frutas.—Methods of Analysis (1968).
- Assoc. of Offic. Agric. Chem. (A. O. A. C.).—Official Methods of Analysis (1975).
- «Comité de Liaison de l'Agrumiculture Méditerranéenne» (C. L. A. M.).—Métodos de análisis aplicables a los zumos, concentrados y piensos, derivados de los frutos cítricos; A. T. A. 12 (4), 495-604 (1972); 13 (1), 17-24 (1973).

11363

ORDEN de 5 de mayo de 1977 por la que se desarrolla el artículo 40 del Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero.

Excelentísimos señores:

El artículo 40 del Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, sobre medidas fiscales, financieras y de inversión pública, prevé que las Diputaciones Provinciales de régimen común con derecho a la percepción del recargo provincial sobre las operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas podrán incluir y emplear, como ingreso de sus presupuestos ordinarios de 1977, el importe de una operación de crédito a concertar por una sola vez, en la cuantía que resulte de la diferencia entre los ingresos previstos para el año 1976, según las instrucciones publicadas en su día, y las cantidades efectivamente satisfechas por el Tesoro a las Diputaciones Provinciales durante el mencionado ejercicio.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—El importe de la operación de crédito a concertar por una sola vez por las Diputaciones Provinciales de régimen común, a que se refiere el artículo 40 del Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, sobre medidas fiscales, financieras y de inversión pública, será, para cada una de dichas Corporaciones, el siguiente:

Albacete	22.402.340
Alicante	60.623.275
Almería	24.829.764
Avila	13.909.807
Badajoz	46.137.366
Baleares	35.041.199
Barcelona	257.411.907
Burgos	23.747.650
Cáceres	30.750.420
Cádiz	57.768.081
Castellón	25.413.427
Ciudad Real	33.717.980
Córdoba	48.084.092
Coruña	67.771.483
Cuenca	16.543.949
Gerona	27.112.472
Granada	48.764.079
Guadalajara	9.849.613
Guipúzcoa	41.162.721
Huelva	26.523.878
Huesca	14.580.785
Jaén	43.934.544
León	37.001.864
Lérida	22.821.890
Logroño	15.426.791
Lugo	27.816.458
Madrid	247.308.631
Málaga	56.122.819
Murcia	54.707.090
Orense	29.012.845
Oviedo	69.172.156
Palencia	13.250.729
Pontevedra	51.372.710
Salamanca	24.993.744
Santander	30.841.812
Segovia	10.658.469
Sevilla	87.885.986
Soria	7.723.126
Tarragona	28.478.823
Teruel	11.431.360
Toledo	31.410.879
Valencia	116.348.044
Valladolid	27.156.459
Vizcaya	68.476.060
Zamora	16.998.150
Zaragoza	49.801.219

2.112.298.946

Segundo.—Por el Banco de Crédito Local, y previa solicitud de cada Diputación afectada, se concertarán, mediante los trámites pertinentes, las oportunas operaciones de crédito por las cantidades señaladas.

Tercero.—Las Corporaciones beneficiarias del préstamo podrán incluir el producto de éste como ingreso de su presupuesto ordinario de 1977.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de mayo de 1977.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA

11364

REAL DECRETO 923/1977, de 28 de marzo, de reforma de la legislación sobre funcionarios civiles de la Administración Militar.

El apartado uno de la disposición final tercera del Real Decreto-ley de reforma de la legislación sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado y personal militar de los Ejér-